CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 12 de marzo de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que el presente asunto nos correspondió por reparto. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 371

Radicación: 19001-31-10-002-2021-000067-00
Asunto: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante: Silvio Ramiro Muñoz Viana
Demandado: Enelia Gaviria de Muñoz

El señor SILVIO RAMIRO MUÑOZ VIANA, actuando a través de apoderada judicial, instaura ante esta judicatura demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra de la señora ENELIA GAVIRIA DE MUÑOZ.

Realizado el examen de rigor a la demanda y sus anexos, se encuentra que adolece de los defectos formales que en seguida pasan a referenciarse:

1. No se presentó el acápite de pruebas. (Numeral 6º del Art. 82 del C.G.P.)

2. Para efectos de establecer la competencia territorial para el conocimiento del presente asunto, debe indicarse si se presenta en este caso, cualquiera de los eventos previstos en el artículo 28 (núm. 1 y/o 2) del CGP, y en caso afirmativo por cual opta la parte demandante, ya que "*la vecindad de la demandada*" no es regla de competencia territorial aplicable a estos casos.

FRH

En vista de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de ley a la parte demandante, para que subsane la misma en los defectos que se han señalado, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregirla, vencido el cual, y en caso de no ser subsanada, se procederá a su rechazo (artículo 90 del C. G. P).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CRISTINA PINTO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.323.807 y T.P. No. 212.588 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto, solamente para los fines a que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia Se notifica por estado No. 043 del día 15/03/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FRH

Código de verificación:
fe3c0fdf02179db6f35c66afa6fe0a3538f682e42823467304900f04fa31b815
Documento generado en 15/03/2021 01:53:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FRH